

REF: EJECUTIVO N° 2023 00068 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

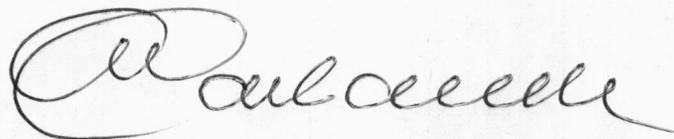
Sibaté - Cundinamarca, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, obra solicitud de emplazamiento a la parte demandada visto a folios 40 a 46 del cuaderno principal, en consideración de la documental adjunto, como prueba del envío del citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, del cual se desprende conforme a la certificación anexa vista a folio 42, "DIRECCION NO EXISTE", asimismo, por lo anterior, se ha de acceder a la petición de emplazamiento.

Como quiera que se reúnen los presupuestos del Numeral 4º del Artículo 291 del Código General del Proceso, ordenase emplazar a la parte demandada: **JAIME PARRA**, quien se identifica con C.C. N° 12.563.941, conforme a los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022, a efectos que se notifique del mandamiento de pago de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2021 00427 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

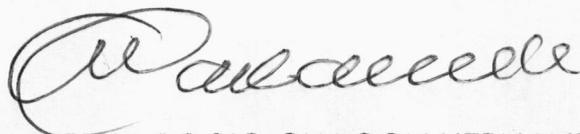
Sibaté Cundinamarca, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté - Cundinamarca, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, obro solicitud de emplazamiento a la parte demandada visto a folios 64 a 69 del cuaderno principal, en consideración de la documental adjunto, como prueba del envío del citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, del cual se desprende conforme a la certificación anexa vista a folio 66, "*DIRECCION NO EXISTE/ERRADA*", por lo anterior, se ha de acceder a la petición de emplazamiento.

Como quiera que se reúnen los presupuestos del Numeral 4º del Artículo 291 del Código General del Proceso, ordenase emplazar a la parte demandada: **RICAUARTE TORRES**, quien se identifica con C.C. N° 17.638.790, conforme a los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022, a efectos que se notifique del mandamiento de pago de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA con T.P. N° 383.078 del C. S. de la J., en calidad de apoderada y representante legal de BARRERA ESTRADA CONSULTORES S.A.S. "B.E.A & C S.A.S., identificada con NIT N° 900094448-3, quien a su vez actuara como apoderada judicial de la entidad demandante SOPORTE VITAL & EMPRESARIAL SAS, identificada con NIT 900941209-4, sociedad comercial representada legalmente por el señor OMAR JAVIER BERNAL RAMÍREZ, identificado con C.C. N° 7.174.962, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor cuantía a favor de SOPORTE VITAL & EMPRESARIAL SAS, identificada con NIT 900941209-4, sociedad comercial representada legalmente por el señor OMAR JAVIER BERNAL RAMÍREZ, identificado con C.C. N° 7.174.962, y en contra de la sociedad INVERSIONES LUCEDMARB S.A. identificado con NIT N° 900.110.940-5, representada legalmente por LUIS MARTIN GRANADA CAMACHO, identificado con C.C. N° 79.350.543, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la factura de venta electrónica N° 293 relacionadas en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día treinta y uno (31) de diciembre de 2.022.

**A.** Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$87.840.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura de venta señalada, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día treinta y uno (31) de diciembre de 2.022.

**B.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Comoquiera que a folio treinta y uno (31) del presente cuaderno, obra escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, solicitando se tenga notificado por conducta concluyente y se le remita el expediente para el ejercicio de su derecho a la defensa, el Despacho accede a la presente solicitud, toda vez cumple con los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, en consecuencia, téngase notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada INVERSIONES LUCEDMARB S.A. identificado con NIT N° 900.110.940-5, representada legalmente por LUIS MARTIN GRANADA CAMACHO, identificado con C.C. N° 79.350.543, procediendo por Secretaria a remitirle el expediente vía correo electrónico tal y como esta solicitado una vez quede ejecutoriado la presente providencia, a la dirección electrónica [a.camilo.perea@gmail.com](mailto:a.camilo.perea@gmail.com), se le hace saber al demandado que, debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Artículo 431 Código General del Proceso o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

Se ha de RECONOCER personería al Doctor Andres Camilo Perea Fernandez, quien se identifica con la T.P. N° 279.415 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandada INVERSIONES LUCEDMARB S.A. identificado con NIT N° 900.110.940-5, representada legalmente por LUIS MARTIN GRANADA CAMACHO, identificado con C.C. N° 79.350.543, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio treinta y dos (32) del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver sobre la petición obrante de la parte demandante, respecto de incluir en la sentencia del pasado tres (03) de octubre de 2.022, "...que en el lote numero dos (2), se incluya la construcción en él levantada..." en consecuencia, el Despacho obrando de conformidad, hace la adición a la sentencia proferida el pasado tres (03) de octubre de 2.022, señalando la adición, conforme a lo descrito en el numeral segundo de la parte resolutive, de la siguiente manera:

Al lote numero dos (2), descrito en la parte resolutive del precitado fallo, se adiciona que, en el mismo existe una construcción, la cual fue descrita por la auxiliar de la justicia, en la inspección judicial realizada y visto a folio 104<sup>1</sup> del encuadernado, donde se recalca que la casa se encuentra habitada por la señora Alcira González.

Por Secretaría librese los oficios a que haya lugar.

En todo lo demás, permanezca incólume el precitado fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

<sup>1</sup> Descripción del Lote No. 2: se encuentra una casa prefabricada que consta de portón de ingreso metálico, hall, tres alcobas con sus respectivas puertas en madera, sala comedora, una cocina, paredes enchapadas en cerámicas una ventana un baño totalmente enchapado, con sus accesorios zona húmeda, puerta, patio de ropas en estructura metálica y teja acrílica, con un lavadero enchapado paredes en la zona húmeda en cerámica una ventana, un portón metálico. Pisos en fachaleta corona, techos en teja Eternit con claraboya en teja acrílica blanca y amarres metálicos paredes en general en cemento pintadas, cuenta con los servicios de agua, alcantarillado luz presada del mismo lote de mayor extensión, estrato tres. La casa se encuentra habitada por la señora Alcira González.

REF: PERTENENCIA N° 2020 00046 00

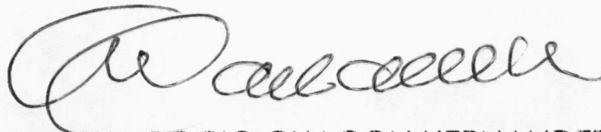
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, comoquiera que la presente demanda se encuentra en trámite para su admisión, de no ser por solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante quien solicita el retiro de la misma, en consecuencia, este Despacho accede a la petición vista a folio 64, atendiendo los parámetros contemplados en el artículo 92 del Código General del Proceso, así las cosas, déjese los constancias respectivas del retiro de la misma. se autoriza el desglose de los documentos anexos presentados de conformidad al artículo 116 del Código General del Proceso; sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ